CESAR ALBERTO GUEVARA ARANGO
ABOGADO
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Email: ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Villavicencio

Ref. Proceso No. 50 001 31 53002 2022 00015 00
CONTESTACION DEMANDA
Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: JAVIER CALDON MANQUILLO
Demandado: ELIECER PARRA RODRIGUEZ

En mi condición de apoderado de **ELIECER PARRA RODRIGUEZ,** identificado con la C.C. No. 86'007.305 de Villavicencio, cuyo email para notificaciones es **eds_laorqueta@hotmail.com**, quien en compañía del suscrito fue notificado el día 31 de agosto de 2022, de la demanda instaurada en su contra instaurada por **JAVIER CALDON MANQUILLO**, de acuerdo al poder a mi conferido, procedo a dar contestación en los siguientes términos:

I. HECHOS RELACIONADOS CON LA RESPONSABILIDAD

1. Nos atenemos a lo que se pruebe, parcialmente es cierto frente a la ocurrencia del hecho el **10 de Diciembre de 2021** en la **carrera 23 A No. 37D - 68** de la ciudad de Villavicencio (Meta), se presentó accidente de tránsito, mas no frente a la responsabilidad d el rodante de placas SVJ558 tipo Tractocamión conducido por el Sr. **ELIECER PARRA RODRIGUEZ**.

2. No nos consta la elaboración del Informe Policial de Accidente de Tránsito **No. A001351099** suscrito por el agente de tránsito **LUZ MARINA PARDO PEÑA** de placas 161-026 de la Secretaria de Movilidad de Villavicencio (Meta), por lo que debe probarse.

3. No nos consta la elaboración del Informe Policial de Accidente de Tránsito **No. A001351099** suscrito por el agente de tránsito **LUZ MARINA PARDO PEÑA** de placas 161-026 de la Secretaria de Movilidad de Villavicencio (Meta), por lo que debe probarse.

4. No nos consta la elaboración del Informe Policial de Accidente de Tránsito **No. A001351099** suscrito por el agente de tránsito **LUZ MARINA PARDO PEÑA** de placas 161-026 de la Secretaria de Movilidad de Villavicencio (Meta), por lo que debe probarse.

5. No nos consta la elaboración del Informe Policial de Accidente de Tránsito **No. A001351099** suscrito por el agente de tránsito **LUZ MARINA PARDO PEÑA** de placas 161-026 de la Secretaria de Movilidad de Villavicencio (Meta), por lo que debe probarse.

6. No nos consta, por lo que debe probarse.

7. No nos consta, por lo que debe probarse.

8. No nos consta, por lo que debe probarse.

9. No nos consta, por lo que debe probarse.

10. No nos consta, por lo que debe probarse.

11. No nos consta, por lo que debe probarse.

12. No nos consta, por lo que debe probarse.

13. No nos consta, por lo que debe probarse.

14. No nos consta, por lo que debe probarse.

15. No nos consta, por lo que debe probarse.

II. HECHOS QUE DEMUESTRAN LAS LESIONES Y SECUELAS EN SU INTEGRIDAD PSICOFISICA

16. Nos consta parcialmente, ya que cuando nos enteramos que éramos acusados de la comisión de unas lesiones en accidente de tránsito y que el señor **JAVIER CALDON MANQUILLO,** era atendido en el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO (META), aportamos oficio con copia del SOAT, pero no aceptamos responsabilidad en el hecho.

17. No nos consta, que se pruebe.

III. HECHOS RELACIONADOS CON INGRESOS, GASTOS DEL DEMANDANTE Y LEGITIMACION DE CADA UNO DE LOS

DEMANDADOS

1. No nos consta, que se pruebe.

2. No nos consta, que se pruebe.

3. Parcialmente cierto, frente a que **ELIECER PARRA RODRIGUEZ** conduce y es propietario del vehículo tipo TRACTO-CAMION de placas SVJ558, pero no es CIVILMENTE RESPONSABL, por lo que debe probarse su responsabilidad.

4. Es falso, nunca ha sido requerida tal información.

5. No se discute ni pone en duda

IV. PRETENSIONES

Con fundamento en los anteriores hechos, respetuosamente solicito al Señor Juez emitir las siguientes declaraciones y condenas:

DECLARACIONES:

1. Nos OPONEMOS, por lo tanto que se demuestre tal responsabilidad de **ELIECER PARRA RODRIGUEZ** como **CIVILMENTE RESPONSABLE** de los perjuicios **PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES** causados al joven **JAVIER CALDON MANQUILLO,** con ocasión del accidente de tránsito acaecido el día 10 de Diciembre de 2021 en la carrera 23 A No. 37D – 68 de la ciudad de Villavicencio (Meta).

CONDENAS:

1. Nos OPONEMOS, por lo tanto, que se demuestre tal responsabilidad de **ELIECER PARRA RODRIGUEZ** como **CIVILMENTE RESPONSABLE** de los perjuicios **PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES** causados al joven **JAVIER CALDON MANQUILLO,** con ocasión del accidente de tránsito acaecido el día 10 de Diciembre de 2021 en la carrera 23 A No. 37D – 68 de la ciudad de Villavicencio (Meta).

2. Nos OPONEMOS, por lo tanto, que se demuestre tal responsabilidad de **ELIECER PARRA RODRIGUEZ** como **CIVILMENTE RESPONSABLE** de los perjuicios **PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES** causados al joven **JAVIER CALDON MANQUILLO,** con ocasión del accidente de tránsito acaecido el día 10 de Diciembre de 2021 en la carrera 23 A No. 37D – 68 de la ciudad de Villavicencio (Meta).

3. Nos OPONEMOS, por lo tanto, que se demuestre tal responsabilidad de **ELIECER PARRA RODRIGUEZ** como **CIVILMENTE RESPONSABLE** de los perjuicios **PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES** causados al joven **JAVIER CALDON MANQUILLO,** con ocasión del accidente de tránsito acaecido el día 10 de Diciembre de 2021 en la carrera 23 A No. 37D – 68 de la ciudad de Villavicencio (Meta).

Por **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO,** Nos OPONEMOS, por lo tanto, que se demuestre tal responsabilidad de **ELIECER PARRA RODRIGUEZ** como **CIVILMENTE RESPONSABLE** de los perjuicios **PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES** causados al joven **JAVIER CALDON MANQUILLO,** con ocasión del accidente de tránsito acaecido el día 10 de Diciembre de 2021 en la carrera 23 A No. 37D – 68 de la ciudad de Villavicencio (Meta).

Por **LUCRO CESANTE FUTURO**, Nos OPONEMOS, por lo tanto, que se demuestre tal responsabilidad de **ELIECER PARRA RODRIGUEZ** como **CIVILMENTE RESPONSABLE** de los perjuicios **PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES**

causados al joven **JAVIER CALDON MANQUILLO,** con ocasión del accidente de tránsito acaecido el día 10 de diciembre de 2021 en la carrera 23 A No. 37D – 68 de la ciudad de Villavicencio (Meta).

Nos oponemos, por cuanto no hay responsabilidad del demandado.

Nos oponemos por cuanto no hay responsabilidad del demandado.

VIII. PRUEBAS Y ANEXOS

Respetuosamente solicito **NO SE DECRETEN los contenidos en los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10**, como consecuencia que no cumplen los requisitos probatorios y esto se explicara en cada numeral asi:

DOCUMENTALES:

1. **Poder otorgado a la suscrita por el demandante conforme el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, para instaurar demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual.**

No hay oposición.

2. **Copia cedula de ciudadanía del demandante del demandante el señor JAVIER CALDON MANQUILLO.**

No hay oposición.

3. **Certificado de tradición del vehículo de placas SVJ558, expedido por la secretaria de Movilidad de Guamal (Meta) a través de la página del RUNT**.

No hay oposición.

4. **Certificado de tradición del remolque de placas S50271, expedido por la secretaria de Movilidad de Villavicencio (Meta) a través de la página del RUNT**

No hay oposición.

5. **Informe policial de accidente de tránsito A001351099 y bosquejo topográfico**

SI HAY OPOSICION, No nos consta, por lo cual debe ser aclarado y demostrado en audiencia.

6. **Elementos materiales probatorios recaudados por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en 40 folios, el cual incluye álbum fotográfico y oficio mediante el cual el señor ELIECER PARRA RODRIGUEZ manifiesta ante la Fiscalía 17 local de Villavicencio, su condición de conductor para el momento en que acaeció el siniestro.**

HAY OPOSICION, al decreto de dicha prueba, ya que no, nos consta, pues la etapa penal esta en investigación preliminar y no hemos solicitado ni participado en el recaudo de Elemento Material Probatorio-EMP, Evidencia física-EF o Información Legalmente Obtenida-ILO, por lo cual debe ser aclarado y demostrado en audiencia, por ser prueba trasladada debe hacerse a través de copia autentica expedida por el Despacho Fiscal, que adelante la investigación.

Adicional a esto las copias aportadas están incompletas, no queda registrado quien suscribe los actos de primer responsable, para poderlo citar como testigo, no hay pruebas periciales o técnicas para arrojar si lo que se encontró en el tractocamión era sangre o residuos orgánicos humanos, ni pruebas que permitan establecer el funcionamiento del vehículo, al igual del porque no se realizó o no se realizó su incautación.

Por lo tanto, no pueden ser decretadas.

De acuerdo al CGP, en su artículo 174. Prueba trasladada y prueba extraprocesal. *Las pruebas practicadas válidamente en un proceso podrán trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades,* ***siempre que en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella.***

7. **Copia de los certificados de tradición sobre los cuales se pidió inscripción de la demanda identificados con la matricula inmobiliaria No. 540-6070 / 230-113245.**

NO HAY OPOSICION.

8. **Video donde se evidencia cuando el conductor del tractocamión baja, observa al demandante en el piso y emprende la huida**

SI HAY OPOSICION, No se sabe quién lo tomo, la fecha y hora de creación, No nos consta su autenticidad, mismicidad, ni origen, por lo cual **NO PUEDE DECRETARSE**, ya que no sabemos si fue editado, si corresponde a la grabación original, en caso de ser copia ignoramos donde está el original.

Para que se decrete debe demostrarse su autenticidad, mismicidad, origen y fecha de creación, por lo cual deberá ser aclarado y demostrado en audiencia.

Esto está señalado en el CGP, de acuerdo al siguiente articulado:

Artículo 167. Carga de la prueba. *Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.*

Artículo 185. Declaración sobre documentos. *Quien pretenda reconocer un documento privado deberá presentarlo e identificarse ante la autoridad respectiva.*

Sin perjuicio de la presunción de autenticidad, cualquier interesado podrá pedir que se cite al autor de un documento privado*, aquí no hay quien rinda declaración sobre la autoría, alcance y contenido del documento.*

Artículo 243. Distintas clases de documentos. *Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas,* ***videograbaciones,*** *radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.*

Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención.

Los documentos públicos son los que se presumen auténticos, mas no los privados, que deberán aducirse al proceso con su creador.

Artículo 246. Valor probatorio de las copias. *Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia.*

Sin perjuicio de la presunción de autenticidad, la parte contra quien se aduzca copia de un documento podrá solicitar su cotejo con el original, o a falta de este con una copia expedida con anterioridad a aquella. El cotejo se efectuará mediante exhibición dentro de la audiencia correspondiente*.*

Artículo 250. Indivisibilidad y alcance probatorio del documento. La prueba que resulte de los documentos públicos y privados es indivisible y comprende aun lo meramente enunciativo, siempre que tenga relación directa con lo dispositivo del acto o contrato.

Artículo 260. Alcance probatorio de los documentos privados. Los documentos privados tienen el mismo valor que los públicos, tanto entre quienes los suscribieron o crearon y sus causahabientes como respecto de terceros.

En este caso ignoramos el video original, si fue editado, quien lo creo fecha de creación, por lo tanto no se puede decretar en este proceso.

Artículo 266. Trámite de la exhibición. Quien pida la exhibición expresará los hechos que pretende demostrar y deberá afirmar que el documento o la cosa se encuentran en poder de la persona llamada a exhibirlos, su clase y la relación que tenga con aquellos hechos.
Si la solicitud reúne los anteriores requisitos el juez ordenará que se realice la exhibición en la respectiva audiencia y señalará la forma en que deba hacerse.

El Demandante, tampoco dio cumplimiento a esta obligación probatoria, una causal más para no decretar la prueba del video solicitado como prueba.

Artículo 262. Documentos declarativos emanados de terceros. *Los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido,* ***salvo que la parte contraria solicite su ratificación.***

En este caso la defensa ha reclamado su no incorporación probatoria, por no haber quien lo ratifique en su originalidad, creación, autenticidad y mismicidad.

9. **Video la posición del cuerpo y lesiones del señor JAVIER CALDON MANQUILLO.**

SI HAY OPOSICION, No se sabe quién lo tomo, la fecha y hora de creación, No nos consta su autenticidad, mismicidad, ni origen, por lo cual **NO PUEDE DECRETARSE**, ya que no sabemos si fue editado, si corresponde a la grabación original, en caso de ser copia ignoramos donde está el original.

Para que se decrete debe demostrarse su autenticidad, mismicidad, origen y fecha de creación, por lo cual deberá ser aclarado y demostrado en audiencia.

Esto está señalado en el CGP, de acuerdo al siguiente articulado:

Artículo 167. Carga de la prueba. *Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.*

Artículo 185. Declaración sobre documentos. *Quien pretenda reconocer un documento privado deberá presentarlo e identificarse ante la autoridad respectiva.*

Sin perjuicio de la presunción de autenticidad, cualquier interesado podrá pedir que se cite al autor de un documento privado*, aquí no hay quien rinda declaración sobre la autoría, alcance y contenido del documento.*

Artículo 243. Distintas clases de documentos. *Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas,* ***videograbaciones,*** *radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.*

Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención.

Los documentos públicos son los que se presumen auténticos, mas no los privados, que deberán aducirse al proceso con su creador.

Artículo 246. Valor probatorio de las copias. *Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia.*

Sin perjuicio de la presunción de autenticidad, la parte contra quien se aduzca copia de un documento podrá solicitar su cotejo con el original, o a falta de este con una copia expedida con anterioridad a aquella. El cotejo se efectuará mediante exhibición dentro de la audiencia correspondiente*.*

Artículo 250. Indivisibilidad y alcance probatorio del documento. La prueba que resulte de los documentos públicos y privados es indivisible y comprende aun lo meramente enunciativo, siempre que tenga relación directa con lo dispositivo del acto o contrato.

Artículo 260. Alcance probatorio de los documentos privados. Los documentos privados tienen el mismo valor que los públicos, tanto entre quienes los suscribieron o crearon y sus causahabientes como respecto de terceros.

En este caso ignoramos el video original, si fue editado, quien lo creo fecha de creación, por lo tanto, no se puede decretar en este proceso.

Artículo 266. Trámite de la exhibición. Quien pida la exhibición expresará los hechos que pretende demostrar y deberá afirmar que el documento o la cosa se encuentran en poder de la persona llamada a exhibirlos, su clase y la relación que tenga con aquellos hechos. Si la solicitud reúne los anteriores requisitos el juez ordenará que se realice la exhibición en la respectiva audiencia y señalará la forma en que deba hacerse.

El Demandante, tampoco dio cumplimiento a esta obligación probatoria, una causal más para no decretar la prueba del video solicitado como prueba.

Artículo 262. Documentos declarativos emanados de terceros. *Los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido,* ***salvo que la parte contraria solicite su ratificación.***

En este caso la defensa ha reclamado su no incorporación probatoria, por no haber quien lo ratifique en su originalidad, creación, autenticidad y mismicidad.

10. **Video de los puntos de impacto del vehículo tractocamión y del rozamiento de sus llantas con el andén.**

SI HAY OPOSICION, No se sabe quién lo tomo, la fecha y hora de creación, No nos consta su autenticidad, mismicidad, ni origen, por lo cual **NO PUEDE DECRETARSE**, ya que no sabemos si fue editado, si corresponde a la grabación original, en caso de ser copia ignoramos donde está el original.

Para que se decrete debe demostrarse su autenticidad, mismicidad, origen y fecha de creación, por lo cual deberá ser aclarado y demostrado en audiencia.

Esto está señalado en el CGP, de acuerdo al siguiente articulado:

Artículo 167. Carga de la prueba. *Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.*

Artículo 185. Declaración sobre documentos. *Quien pretenda reconocer un documento privado deberá presentarlo e identificarse ante la autoridad respectiva.*

Sin perjuicio de la presunción de autenticidad, cualquier interesado podrá pedir que se cite al autor de un documento privado*, aquí no hay quien rinda declaración sobre la autoría, alcance y contenido del documento.*

Artículo 243. Distintas clases de documentos. *Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas,* ***videograbaciones,*** *radiografías, talones,*

contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.

Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención.

Los documentos públicos son los que se presumen auténticos, mas no los privados, que deberán aducirse al proceso con su creador.

Artículo 246. Valor probatorio de las copias. *Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia.*

Sin perjuicio de la presunción de autenticidad, la parte contra quien se aduzca copia de un documento podrá solicitar su cotejo con el original, o a falta de este con una copia expedida con anterioridad a aquella. El cotejo se efectuará mediante exhibición dentro de la audiencia correspondiente*.*

Artículo 250. Indivisibilidad y alcance probatorio del documento. La prueba que resulte de los documentos públicos y privados es indivisible y comprende aun lo meramente enunciativo, siempre que tenga relación directa con lo dispositivo del acto o contrato.

Artículo 260. Alcance probatorio de los documentos privados. Los documentos privados tienen el mismo valor que los públicos, tanto entre quienes los suscribieron o crearon y sus causahabientes como respecto de terceros.

En este caso ignoramos el video original, si fue editado, quien lo creo fecha de creación, por lo tanto no se puede decretar en este proceso.

Artículo 266. Trámite de la exhibición. Quien pida la exhibición expresará los hechos que pretende demostrar y deberá afirmar que el documento o la cosa se encuentran en poder de la persona llamada a exhibirlos, su clase y la relación que tenga con aquellos hechos. Si la solicitud reúne los anteriores requisitos el juez ordenará que se realice la exhibición en la respectiva audiencia y señalará la forma en que deba hacerse.

El Demandante, tampoco dio cumplimiento a esta obligación probatoria, una causal más para no decretar la prueba del video solicitado como prueba.

Artículo 262. Documentos declarativos emanados de terceros. *Los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido,* ***salvo que la parte contraria solicite su ratificación.***

En este caso la defensa ha reclamado su no incorporación probatoria, por no haber quien lo ratifique en su originalidad, creación, autenticidad y mismicidad.

El objetivo de las pruebas documentales es soportar cada uno de los hechos y pretensiones de la demanda

Frente a esa argumentación de las solicitudes probatorias, la parte Demandante, no señala los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, al igual de a través de quien incorporara las pruebas documentales.

INTERROGATORIO DE PARTE

1. Pido al Señor Juez, decretar el interrogatorio de parte para que sea absuelto por el demandado. El objetivo de la prueba es que deponga sobre los hechos de la demanda y fundamentos de la contestación de la demanda si es del caso, para corroborar su veracidad y credibilidad, el cual formularé personalmente en la hora y fecha que fije el juzgado o cuyo cuestionario presentaré previamente en sobre cerrado.

No hay oposición; así mismo será interrogado por la parte Demandada

2. Pido igualmente al despacho decretar el interrogatorio de parte que personalmente practicaré a mi representado tal y como lo prescribe el artículo 198 del Código General del Proceso, con el objetivo que rinda la versión frente a los hechos, sobre los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales sufridos.

No hay oposición; así mismo será interrogado por la parte Demandada

TESTIMONIAL

Frente a la declaración a la agente de tránsito que elaboró el informe policial de accidentes de tránsito No. A00 1351099 agente **LUZ MARINA PARDO PEÑA** de la secretaria de movilidad de Villavicencio (Meta).

No hay oposición; así mismo será interrogada por la parte Demandada

IX. MEDIDA CAUTELAR

SI HAY OPOSICION, parcial

Considera la defensa de la parte Demandante que con la medida cautelar sobre el tractocamión Vehículo Tipo TRACTO-CAMION de placas SVJ558, Marca DODGE, Modelo 1975, Color Rojo, No. Motor 30313344 y Chasis No. 6249007 **JUNTO con el REMOLQUE de placas S50271**, Linea S3-TQ12800 Modelo 2021, propiedad del señor **ELIECER PARRA RODRIGUEZ.**

Solicita el levantamiento de las medidas cautelares sobre los **BIENES INMUEBLES:**

1. Predio Rural, con una extensión de 230 Hectáreas 9.252 Metros cuadrados, denominada Finca San Felipe ubicada en el Municipio de Puerto Carreño (Vichada), distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 540-6070** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño (Vichada) de propiedad del señor **ELIECER PARRA RODRIGUEZ.**

2. Predio Urbano, con una extensión de 189.05 Metros cuadrados, ubicado en Calle 16 No. 7 – 45 Manzana D Lote 9 Barrio Villa Johana II de la Ciudad de Villavicencio (Meta), distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 230-113245** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta) de propiedad del señor **ELIECER PARRA RODRIGUEZ.**

por ser estas excesivas y que ampliamente, superan el valor de las pretensiones solicitadas por la parte Demandante.

CUANTIA

Esta deberá probarse a lo largo del proceso y sus audiencias.

Demostrando los cobros al SOAT y la ARL o EPS respectivamente.

COMPETENCIA

No hay objeción.

EXCEPCIONES

PREVIAS

No hay.

DE FONDO

1. **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR LA PARTE PASIVA:**

   El Demandante pretende hacer creer al Despacho, la responsabilidad de **ELIECER PARRA RODRIGUEZ**, como conductor del vehículo tipo TRACTO-CAMION de placas SVJ558, cuando únicamente se ha demostrado que este es el propietario del vehículo, mas no que causara el accidente o lo condujera el día del hecho investigado.

2. **INEXISTENCIA DE FUNDAMENTOS FACTICOS Y LEGALES DE LA DEMANDA:**

   El Demandante OMITE o DESCONOCE las reglas de aducción de la prueba al proceso, razón por la cual no puede determinarse la responsabilidad del hecho que se pretende enrostrar a **ELIECER PARRA RODRIGUEZ**, como presunto conductor el día de los hechos aquí investigados.

3. **COBRO DE LO NO DEBIDO:**

   Al no probar el Demandante, que **ELIECER PARRA RODRIGUEZ**, conducía el vehículo tipo TRACTO-CAMION de placas SVJ558, el día de los hechos investigados.

   Se puede establecer que el demandante está reclamando un derecho inexistente para él y valga la redundancia no tiene derecho al mismo.

4. **COBRO DE LO NO DEBIDO:**

   Según lo señalado por el Demandante **JAVIER CALDON MANQUILLO**, fue atendido por el SOAT, es decir debió recibir alguna indemnización.

   Se puede establecer que el demandante está reclamando un derecho inexistente para él y valga la redundancia no tiene derecho al mismo.

5. **LA INNOMINADA:**

   En caso de que el Despacho, después de haber agotado la fase probatoria, encuentre demostrada otra excepción, se sirva declararla de oficio.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Para que sean aportadas por el señor Juez, con el ánimo de desvirtuar las pretensiones del Demandante y probar las excepciones, le solicito decretar y tener como pruebas las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE

Pido al Señor Juez, decretar el interrogatorio de parte Demandante **JAVIER CALDON MANQUILLO**. El objetivo de la prueba es que deponga sobre los hechos de la demanda, si para la fecha de los hechos se encontraba laborando y con que empresa, al igual que las reclamaciones ante el SOAT, ARL, o EPS, señale su sitio de trabajo, que hacia el día de los hechos en el sitio del presunto accidente, al igual que frente a las lesiones sufridas de acuerdo a lo investigado en

este caso para corroborar su veracidad y credibilidad de los daños, pretensiones y cuantía, el cual formularé personalmente en la hora y fecha que fije el juzgado o cuyo cuestionario presentaré previamente en sobre cerrado.

INSPECCION JUDICIAL

Con el fin de determinar las condiciones del sitio del accidente, la existencia de andenes y el sitio por donde se desplazaba el demandante **JAVIER CALDON MANQUILLO**, se solicita realizar una inspección judicial al lugar, así se podrá verificar si en el sitio hay andenes y si el lesionado los usaba, para determinar la posible responsabilidad al no hacer uso del andén.

ANEXOS

Poder para actuar

Cordialmente,

CESAR ALBERTO GUEVARA ARANGO
C.C. No. 17.341.492 de Villavicencio
T.P. No. 93.648 del C.S.J.
Calle 10 No 45 A – 06, Barrio La Esperanza
Cels. 3108816064 – 3002205925
Email: cealguevara@gmail.com

CESAR ALBERTO GUEVARA ARANGO

ABOGADO

UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Email: ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
JAVIER CALDON MANQUILLO
Email: javiercm202136@gmail.com
SANDRA MILENA MORENO REYES
Email: tusolucionlegaljuris@hotmail.com
Villavicencio

Ref. Proceso No. 50 001 31 53002 2022 00015 00
Otorgamiento de Poder
Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: JAVIER CALDON MANQUILLO
Demandado: ELIECER PARRA RODRIGUEZ

ELIECER PARRA RODRIGUEZ, identificado con la C.C. No. 86'007.305 de Villavicencio, con email **eds_laorqueta@hotmail.com**, para notificaciones dentro de este proceso, de acuerdo a lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, el 30 de marzo de 2022, en **AC 500013153002 2022 00015 00**, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente conferido al Dr. **CESAR ALBERTO GUEVARA ARANGO,** identificado con la C.C. No. 17.341.492 de Villavicencio y T.P. No. 93.648 del C.S.J., con domicilio en la Calle 10 No 45 A – 06, de Villavicencio (Meta), Celular 3108816064 y **Email: cealguevara@gmail.com**, para que a partir de la fecha 31 de agosto de 2022, en mi nombre y Representación conteste la demanda promovida dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurado por **JAVIER CALDON MANQUILLO** contra **ELIECER PARRA RODRÍGUEZ**.

En caso de que Yo no sea notificado a mi email **eds_laorqueta@hotmail.com**, sea notificado mi abogado en este proceso civil, a partir de hoy 31 de agosto de 2022, para lo cual aporto copia del oficio dirigido a Ustedes, solicitando mi notificación en debida forma, para garantizar el debido proceso y derecho a mi defensa.

El presente poder además de las facultades de ley, tiene expresamente las de recibir, **conciliar, transigir**, presentar tutelas, tachar de falsos los documentos que así lo ameriten y solicitar las audiencias que así se requieran para pedir las medidas de protección a mi favor como mujer y víctima, dentro del ejercicio del presente mandato.

Sírvase reconocer personería jurídica a mi abogado, en los términos del presente mandato y citarlo a las audiencias preliminares y de conocimiento que se den en este proceso.

Cordialmente,

ELIECER PARRA RODRIGUEZ
C.C. No. 86'007.305 de Villavicencio
Email: eds_laorqueta@hotmail.com
Demandado

Acepto,

CESAR ALBERTO GUEVARA ARANGO
Email: cealguevara@gmail.com
Apoderado Demandado

impulsado por CamScanner

NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

LA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICA

790-f2d939b2

Que este documento, dirigido a: JUZGADO Y OTROS

Fue presentado por: GUEVARA ARANGO CESAR ALBERTO

Quien se identificó con: C C 17341492 y T P 93648

Y manifestó que reconoce expresamente su contenido y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella. Y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Villavicencio, 2022-08-31 09:58:50

X

Firma

www.notariaenlinea.com

Cod.: dxzd0

ANA DE JESUS MONTES CALDERON
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

LA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICA

790-f8542064

Que este documento, dirigido a: JUZGADO Y OTROS

Fue presentado por: PARRA RODRIGUEZ ELIECER

Quien se identificó con: C C 86007305

Y manifestó que reconoce expresamente su contenido y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella. Y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Villavicencio, 2022-08-31 09:59:59

X

Firma

www.notariaenlinea.com

Cod.: dxzeq

ANA DE JESUS MONTES CALDERON
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

impulsado por CamScanner

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Email: ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
JAVIER CALDON MANQUILLO
Email: javiercm202136@gmail.com
SANDRA MILENA MORENO REYES
Email: tusolucionlegaljuris@hotmail.com
Villavicencio

Ref. Proceso No. 50 001 31 53002 2022 00015 00
Solicitud de notificación en debida forma
Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: JAVIER CALDON MANQUILLO
Demandado: ELIECER PARRA RODRIGUEZ

ELIECER PARRA RODRIGUEZ, *identificado con la C.C. No. 86'007.305 de Villavicencio, con email para notificaciones es* ***eds_laorqueta@hotmail.com,*** *de manera respetuosa ante la información aportada por mi abogado en el proceso penal, de que he sido demandado ante el* ***JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO,*** *en un* ***Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual,*** *por lo que les solicito se me notifique en debida forma de la demanda y su admisión, para dar contestación a la demanda dentro de los términos de ley.*

Siendo lo procedente ser notificado en forma personal y debida forma, de acuerdo a lo que me indico el Dr. ***CESAR ALBERTO GUEVARA ARANGO,*** *Abogado dentro del Proceso Penal, que había sido ordenado el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, el 30 de marzo de 2022, en* ***AC 500013153002 2022 00015 00.***

Cordialmente,

ELIECER PARRA RODRIGUEZ
C.C. No. 86'007.305 de Villavicencio
Email: eds_laorqueta@hotmail.com
Demandado

impulsado por CamScanner

Contestación Demanda Radicado 2022 00015 00, Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual Demandante: JAVIER CALDON MANQUILLO Demandado: ELIECER PARRA RODRIGUEZ

César Alberto Guevara Arango <cealguevara@gmail.com>

Lun 19/09/2022 6:51

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;GRUPO JURIDICO FUNDACION ASESORA <tusolucionlegaljuris@hotmail.com>;eds_laorqueta@hotmail.com <eds_laorqueta@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (2 MB)

Contestacion Demanda.pdf; Poder para Contestacion Demanda del 31-08-2022.pdf;